



CONFEDERACION PANAMERICANA DE BILLAR

CARAMBOLA – POOL – SNOOKER- Afiliada a WCBS – UMB - WPA.

Apartado postal # 60645 CHACAO 1060 TEL. Sede: 58-212-9514548 / Celular: 58-414-3049300
E-mail : fvbillar@cantv.net – Web: www.cbbillar.org - CARACAS - VENEZUELA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTICULO 1°

1. La Confederación Panamericana de Billar (CPB), es una Asociación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, constituida por las Federaciones Nacionales de los países del área Panamericana, también miembros de la Unión Mundial de Billar y/o por motivos legales de la World Confederation of Billiard Sports.

Esta Organización Internacional que corresponde a todo el territorio que comprende el Continente Americano, incluyendo zonas insulares sin detrimento de que sean colonias o estén regidas por gobiernos extracontinentales. Es regional y deportiva, adopta el siguiente Estatuto para su organización, gobierno y administración.

La Confederación Panamericana de Billar (CPB), tendrá su sede en la ciudad y país del cual sea oriundo o resida su Presidente.

2. La CPB, solo reconocerá una Federación por país, la que obligatoriamente deberá estar afiliada a la UMB y por motivos legales a la WCBS.
3. Como única Confederación Continental corresponde a toda Panamericana, reconocida por la UMB y la WCBS, y en consecuencia, la única autorizada para dirigir y controlar el deporte del Billar en todas sus modalidades conocidas, nuevas o eventuales.
4. No admite en su seno manifestaciones políticas, raciales ni religiosas y en sus actividades no persigue lucro

ARTICULO 2°

La Confederación Panamericana de Billar (CPB), tiene por objeto unir, bajo una Autoridad común, a las Federaciones aludidas en el artículo anterior, a fin de lograr el mejor desarrollo y control del Billar en Panamerica; organizar los torneos oficiales, nominar e inscribir los deportistas que por méritos deban actuar en su representación y dictar, determinar y hacer cumplir los reglamentos.

Homologar en su seno y comunicar a las autoridades superiores, para su reconocimiento, los resultados y récords establecidos en sus competencias.

ARTICULO 3°

Las Federaciones reconocidas y afiliadas a la CPB, gozan de iguales derechos y tienen las mismas obligaciones.

ARTICULO 4°

Las relaciones de las Federaciones Americanas con la UMB, Snoker, Pool y la WCBS se harán por medio de la CPB. Sin embargo, toda solicitud o consulta elevada a las mismas por parte de una Federación afiliada, debe ser obligatoriamente comunicada a la Confederación.

ARTICULO 5°

La bandera emblemática de la CPB será de color verde con tres círculos y la sigla CPB de color amarillo. En cada círculo irá una letra y deberá exhibirse con ocasión de todo evento organizado por la misma.

CAPITULO SEGUNDO

LAS AFILIACIONES

ARTICULO 6°

1. La Afiliación de las Federaciones Nacionales será solicitada al Comité Ejecutivo de la CPB, el que podrá concederla, hasta su ratificación por el Congreso siguiente.
2. Al solicitar su afiliación, cada Federación Nacional, presentará al Comité Ejecutivo de la CPB, para considerarla y aprobarla, copia de su Estatuto y Reglamentos, los cuales no podrán contener normas que contraríen las disposiciones del Estatuto y reglamentos de la CPB, ni los de las Instituciones Internacionales de Billar reconocidas en el mundo.
3. Deben adjuntar a su solicitud la Personería Jurídica o un documento que legalmente la reemplace emitido por una Entidad Gubernamental en su respectivo país.
4. Deben adjuntar documento que las avale como dependientes del organismo gubernamental que rija a su país deportivamente.
5. Presentar su respectiva afiliación ante el Comité Olímpico de su país, o en su defecto documentos que acrediten la tramitación del mismo.
6. Los derechos de afiliación a la CPB, se pactan en la suma de US\$200 y las anualidades en la suma de US\$200.

ARTICULO 7°

Cuando la Constitución de una Federación Nacional se modifique por absorción, fusión o cualquier otro motivo, tendrá en cada caso que someter a la ratificación del Comité Ejecutivo de la confederación, el texto de las modificaciones y acuerdos respectivos.

ARTICULO 8°

Desde el momento en que una Federación Nacional obtenga su afiliación provisional o definitiva, declara estar sometida al Estatuto y Reglamento de la CPB y queda obligada a la adopción de las Reglas del Juego propuestas en aplicación por la misma, la UMB y la WCBS.

ARTICULO 9°

Cada Institución afiliada deberá dar a conocer a la CPB y a las restantes instituciones, su dirección, la de su Presidente y Secretario. El Presidente será quién representará a la institución ante la CPB o por un delegado debidamente autorizado.

ARTICULO 10°

Las instituciones afiliadas deben aplicar y hacer aplicar las sanciones recomendadas por la CPB, contra un Club, un equipo, un jugador afiliado por violación a las técnicas deportivas y competitivas.

ARTICULO 11°

Las Instituciones afiliadas deberán cumplir estricta y oportunamente con sus obligaciones económicas para con la CPB, UMB y demás de tipo legal y obligatorio.

ARTICULO 12

Las instituciones afiliadas deberán comunicar a la CPB las sanciones aplicadas a sus asociados.

CAPITULO TERCERO

SUSPENSIÓN DE LAS AFILIACIONES

ARTICULO 13°

La suspensión de una afiliación provisional de una Federación Nacional la priva de todos los derechos contenidos en los Estatutos y Reglamentos de la Confederación Panamericana de Billar.

ARTICULO 14°

Son causas para la suspensión de la afiliación:

1. Las modificaciones en los Estatutos y Reglamentos de una Federación Afiliada que alteren sustancialmente el ordenamiento establecido y aprobado por la CPB y los entes superiores.
2. El incumplimiento de las obligaciones legales económicas contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos.
3. La no concurrencia sin causa justificada a tres (3) ó más Torneos, declarados obligatorios y organizados por la CPB.

ARTICULO 15°

1. El Comité Ejecutivo de la CPB, está facultado para proceder, en casos de urgencia, a la suspensión provisoria de uno o más afiliados, debiendo ésta ser ratificada por 2/3 de los votos favorables del total de sus afiliadas, en el Congreso inmediatamente siguiente.

La suspensión provisoria deberá ser notificada por Télex, Telefax o Carta a la Federación afiliada.

2. Las Federaciones suspendidas no podrán participar en ningún Torneo organizado por otra Federación y/o avalado por la CPB, y no tendrán derecho a voto en los Congresos.
3. Para el caso previsto en el inciso 2 del artículo anterior, la suspensión quedará levantada una vez que la institución afectada haya cancelado sus deudas.

ARTICULO 16°

La desafiliación significa la pérdida de todos los derechos fijados en el Estatuto y en los Reglamentos.

ARTICULO 17°

Son causas para la desafiliación definitiva:

- a) Perder la afiliación a la UMB y/o por efectos legales a la WCBS.
- b) No cumplir o violar las obligaciones prescritas en este Estatuto y sus Reglamentos.
- c) No acatar las decisiones del Congreso, del Comité Ejecutivo y en ausencia de éste.

ARTICULO 18°

La desafiliación será automáticamente en el caso previsto en el inciso a) del artículo anterior. Si se tratare de las causales establecidas en los incisos b) y c) del mismo artículo, será dictada por el Congreso con el voto, por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de las instituciones afiliadas, activas y solventes.

ARTICULO 19°

La institución que desee retirarse de la CPB, deberá comunicar su determinación al Comité Ejecutivo, debiendo cumplir previamente sus obligaciones pendientes y ratificar su decisión ante el siguiente Congreso.

CAPITULO CUARTO

DE LAS REINCORPORACIONES

ARTICULO 20°

1. La Solicitud de reincorporación como miembro de la CPB, deberá ser elevada al Comité Ejecutivo, el que la someterá al siguiente Congreso.
2. Las Federaciones solicitantes tendrán voz y voto en dicho Congreso.
3. La reincorporación se definirá con el voto afirmativo de las Federaciones afiliadas (quórum reglamentario).
4. Aceptada la reincorporación, la Federación tendrá desde ese mismo momento todos los derechos y obligaciones de las Federaciones afiliadas.

ARTICULO 21°

La Institución sancionada por la causal del inciso a) del Artículo 17 de éste Estatuto, no podrá ser reincorporada a la Confederación, sino después de haber sido autorizada por la Entidad Superior que haya dictaminado su desafiliación.

CAPITULO QUINTO

LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS DE LA CONFEDERACIÓN PANAMERICANA DE BILLAR

ARTICULO 22°

1. Son Autoridades de la Confederación
 - a) El Congreso
 - b) El Comité Ejecutivo
 - c) El Presidente
2. Son Comisiones de la CPB:
 - a) La Comisión de Arbitros.
 - b) La Comisión Técnica.
 - c) La Comisión de Prensa.
 - d) Las otras no determinadas aquí, y que en caso necesario serán nominadas y nombradas por el Comité Ejecutivo y/o la Presidencia.

CAPITULO SEXTO

EL CONGRESO

ARTICULO 23°

1. El Congreso es la autoridad máxima de la CPB, y está conformado por sus miembros.
2. El Congreso funcionará bajo la autoridad del Presidente.
3. Solo los Presidentes de las Federaciones ó su Delegado poseen el derecho a voz y voto en el Congreso.
4. Un deportista puede ser designado Delegado ante el Congreso por la institución afiliada a la cual pertenece, en no más de dos (2) Congresos o Eventos.
5. El Congreso será Ordinario y Extraordinario.
6. El Congreso Ordinario se reunirá cada año para considerar el ejercicio vencido; el Presupuesto de gastos y recursos para el siguiente ejercicio, los asuntos incluidos en el Orden del Día confeccionado por el Comité Ejecutivo o el Presidente, los informes de las Comisiones y de los representantes de la CPB ante la UMB y la WCBS.
7. El Congreso elegirá el Comité Ejecutivo por cuatro (4) años cada vez que corresponda.
8. El Congreso funcionará de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y su Reglamento.
9. El Congreso sesionará válidamente con el Quórum de la mitad más uno de los representantes de las Federaciones componentes de la CPB.

10. Todos los votos tienen lugar a mano levantada, salvo aquellos relativos a las elecciones que será por el sistema de voto secreto.
11. El Congreso nombrará cuando lo crea conveniente dentro de su realización una Comisión Escrutadora.
12. A los cargos del Comité Ejecutivo de la CPB, podrán postularse los integrantes de las Federaciones que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la misma.
13. El Congreso puede revocar en cualquier momento a un miembro del Comité Ejecutivo por voto secreto con las dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos.

ARTICULO 24°

1. El Congreso extraordinario se reunirá cuando:
 - a) Lo decida el Comité Ejecutivo y/o el Presidente.
 - b) Lo soliciten, por lo menos, 2/3 de las Federaciones afiliadas, con indicación expresa de los asuntos a ser considerados y que no conciernan al Congreso Ordinario.
 - c) Para reformas de los Estatutos.
 - d) El Comité Ejecutivo quedara obligado a efectuar la convocatoria del Congreso, debiendo remitir a cada Federación afiliada, antes de los 20 días hábiles de la fecha fijada para su realización, el Orden del Día a considerarse.
 - e) El Comité Ejecutivo fijará el lugar y la fecha de la reunión del Congreso Ordinario o Extraordinario.

ARTICULO 25°

1. Establecida la fecha de la convocatoria de los Congresos, el Comité Ejecutivo, con la suficiente anticipación deberá notificar por Telegrama, Telex, Telefax o cualquier otra vía a las Federaciones afiliadas, acompañando el Orden del Día correspondiente.
2. Convocado el Congreso, no podrá prorrogarse la fecha fijada sino con la voluntad expresa de las dos terceras partes (2/3) del total de las Federaciones afiliadas.

ARTICULO 26°

1. En el Congreso cada Federación tendrá un voto y será representada por su Presidente o en su defecto por un Delegado debidamente acreditado.
2. El nombre del Representante acreditado deberá comunicarse al Comité Ejecutivo antes de la apertura del Congreso.
3. Los representantes oficiales presentes con voz y voto podrán decidir los asuntos que se pongan a votación.
4. La Federación Nacional con obligaciones económicas vencidas con la CPB, no tendrán derecho a voto en el Congreso, mientras no satisfaga la deuda pendiente.

ARTICULO 27°

El Congreso será presidido por el Presidente de la CPB. En su ausencia, por el Vicepresidente ó un Presidente ad-hoc que nombrará el Congreso.

ARTICULO 28°

El Presidente tendrá la representación oficial del Congreso, designará las Comisiones y ordenará su funcionamiento. Solamente en los casos de doble empate el Presidente del Congreso decidirá la cuestión con su voto, el que deberá ser debidamente fundamentado.

ARTICULO 29°

Son facultades del Congreso:

- a) Afiliar, desafiliar y reincorporar a las Federaciones de conformidad con las disposiciones expresamente establecidas en el presente Estatuto.

- b) Dictar, interpretar y modificar el Estatuto y Reglamento de la Confederación, por las dos terceras partes (2/3) de votos de los representantes de las Federaciones afiliadas.
- c) Considerar todas las cuestiones que, no previstas expresamente, correspondan a la naturaleza y finalidad de la Confederación en sus relaciones con Estamentos Superiores, con otras Confederaciones y con las Federaciones componentes de la Confederación.
- d) Resolver las incompatibilidades que se susciten entre las Federaciones afiliadas.
- e) Aprobar o rechazar la remisión de cuentas del Comité Ejecutivo, aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos para cada periodo y determinar el aporte de las Federaciones afiliadas.
- f) Conceder el título de Presidente o miembro honorario u otra distinción de la Confederación a quienes hayan prestado relevantes servicios al billar Panamericano en el ejercicio de sus funciones representativas.
 - 1. La proposición podrá ser presentada al Congreso Ordinario por el Comité Ejecutivo o por cualquier Federación afiliada, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de realización del Congreso.
 - 2. En el fundamento de la propuesta deberá constar los méritos y trayectoria deportiva del candidato.
 - 3. Las votaciones serán secretas y se requerirán las dos terceras partes (2/3) de votos de las Federaciones afiliadas.
- g) Resolver los recursos de apelación contra las Resoluciones del Comité Ejecutivo adoptadas de conformidad con la atribución conferida a éste.
- h) Son facultades del Congreso las expresamente establecidas en este Estatuto y todas aquellas que, no previstas en el mismo, resulten necesarias para la conducción de la Confederación.

ARTICULO 30

- 1. Las decisiones del Congreso serán obligatorias para todas las Federaciones afiliadas. Las resoluciones asumidas en un Congreso podrán ser modificadas solo en otro Congreso.
- 2. Las Resoluciones serán cumplidas en la forma y fecha que el propio Congreso determine.
- 3. Si el Congreso no ha determinado una fecha para que sus Resoluciones entren en vigencia, ellas regirán desde el día siguiente de la clausura del Congreso que las aprobó.

ARTICULO 31°

- 1. Cualquier reforma estatutaria que una Federación desee proponer al Congreso Ordinario, deberá ser sometida al Comité Ejecutivo, con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha de realización del referido Congreso, a efectos de que aquel lo ponga en conocimiento de las Federaciones afiliadas con suficiente antelación.
- 2. Igual requisito deberá cumplirse si el Comité Ejecutivo fuese el que propusiere alguna reforma al Estatuto o reforma al Reglamento del Congreso.
- 3. Las Resoluciones de cualquier Congreso requerirán el voto favorable de la mitad más uno de las Federaciones presentes en el Congreso, salvo los casos en que éste Estatuto exija otra mayoría.
- 4. La modificación parcial o total del Estatuto y del Reglamento del Congreso solo podrá ser sancionada con el voto, de las dos terceras partes (2/3) de los votos de las Federaciones afiliadas.

CAPITULO SÉPTIMO

EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 32°

- 1. El Comité Ejecutivo es la autoridad permanente de la Confederación Panamericana de Billar en receso del Congreso.
- 2. Estará integrado por el Presidente y tres (3) miembros representantes de las Federaciones.
 - a) Los cargos directivos en el Comité Ejecutivo son los siguientes:

1. El Presidente
 2. Vicepresidente
 3. Director Deportivo
 4. Delegado Confederado
- b) Los cargos del Presidente, Vicepresidente y Director Deportivo, serán electos en el Congreso y podrán pertenecer a cualquiera de las Federaciones afiliadas. Los cargos de Secretario General y Tesorero serán asignados por el Presidente y serán oriundos de su mismo país.
- c) El cargo de Delegado confederado, tendrá voz y voto en el Congreso de la UMB, cuando el Presidente de la CPB, esté ausente y lo acredite.
3. El mandato del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años.
 4. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se efectuará a propuesta de las Federaciones Nacionales afiliadas, por mayoría de votos de los representantes.
 5. El Presidente podrá ser propuesto por cualquiera de las Federaciones. El Vicepresidente será elegido entre los restantes miembros del Comité Ejecutivo, a propuesta de cualquiera de las Federaciones afiliadas.
 6. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:
 - a) Ser ciudadano del país a cuya Federación represente.
 - b) Ser Dirigente en actividad o haberlo sido de la Federación que represente, contando con el aval de su Federación o ser integrante de la CPB, o de cualquier otro organismo dependiente de la Confederación, o de sus Estamentos Superiores.
 7. El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo no podrá ser revocado durante el periodo del mandato, salvo resolución expresa del Congreso aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los votos de las Federaciones afiliadas.
 8. Sus reuniones están reservadas a los Miembros del Comité.
 9. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos, solo hasta un periodo más en forma consecutiva.
 10. Si durante el ejercicio del mandato se produjere la vacancia definitiva, de alguno de los componentes del Comité Ejecutivo, se procederá a su reemplazo de acuerdo con lo establecido en los incisos siguientes:
 - a) En el caso de vacancia definitiva de la Presidencia, el cargo será ejercido por el Vice-Presidente en su orden hasta la finalización del mandato.
 - b) Si fuese cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo se recabará de la Federación afiliada correspondiente, la proposición del sustituto y recibida ésta, la pondrá en conocimiento de las Federaciones afiliadas para que dentro de los quince días de notificadas, expresen su asentimiento o rechazo a la propuesta formulada.
 - c) La falta de respuesta dentro de los 15 días siguientes, se reportará como afirmativa.
 - d) Si la mitad más uno de las Federaciones afiliadas se manifiestan afirmativamente, el Comité Ejecutivo procederá a efectuar la designación del candidato propuesto y el Presidente de la Confederación lo ratificará.
 - e) Si la propuesta no obtuviera la cantidad de votos requerida, la respectiva Federación afiliada deberá presentar otro candidato y el Comité Ejecutivo procederá a efectuar el mismo trámite indicado precedentemente y así sucesivamente hasta la elección de un candidato.
 - f) Los sustitutos que en cada caso fuesen propuestos deberán reunir los requisitos señalados en el numeral 6 del presente artículo.

ARTICULO 33°

1. El Presidente deberá convocar al Comité Ejecutivo por lo menos una vez al año. También deberá convocarlo cuando lo soliciten cuatro de sus miembros, como mínimo.
Convocatoria que se hará preferentemente y en la ciudad donde se realice un evento oficial.
2. El Comité Ejecutivo no podrá sesionar, sin la presencia física de por lo menos dos (2) de sus miembros, incluido el Presidente.

3. La asistencia a sesiones será obligatoria y las excusas deberán ser calificadas por el Comité Ejecutivo.
4. La inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternadas a las que hubiese sido convocado, sin causa justificada, el Comité Ejecutivo, otorgará la vacancia del cargo.
5. Los Miembros del Comité Ejecutivo tendrán voz pero no voto, cuando en una sesión se considere y decida sobre una cuestión que concierne a la Federación a la cual pertenece.
6. A título de excepción y cuando razones de urgencia a juicio del Presidente así lo requiera, éste podrá solicitar opinión de los Miembros del Comité Ejecutivo, por la vía más factible. En tal caso, en la primera reunión del Comité Ejecutivo, debe dejarse constancia de lo actuado y los miembros consultados ratificarán personalmente su votación.
- 7.

ARTICULO 34°

1. Será válida toda Resolución del Comité Ejecutivo aprobada por la mayoría de los integrantes asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión. El Comité Ejecutivo se reunirá en la sede de la Confederación, pero podrá hacerlo en cualquiera de los países de las Federaciones afiliadas, cuando así lo decidiera.
2. Las Resoluciones del Comité Ejecutivo serán obligatoriamente notificadas a todas las Federaciones afiliadas.
3. Las Federaciones afiliadas no podrán alegar ignorancia o desconocimiento de las Resoluciones que se hagan conocer, salvo que justifiquen no haberlas recibido oportunamente.

CAPITULO OCTAVO

LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 35°

1. Son funciones ad-honoren del Comité Ejecutivo:
 - a) No podrán representar sus Federaciones en los Congresos. Estas estarán representadas por sus delegados.
 - b) Administrar la Confederación.
 - c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Confederación, así como las Resoluciones de los Congresos.
 - d) Coordinar, publicar y distribuir los trabajos que sean materia de resolución por parte de los Congresos.
 - e) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
 - f) Confeccionar el Orden del Día de los Congresos.
 - g) Evacuar las consultas acerca de la interpretación del Estatuto y los Reglamentos y todas aquellas que sean formuladas por las Federaciones afiliadas, previa consulta con las comisiones pertinentes.
 - h) Resolver todos los asuntos que las Federaciones sometieran a su consideración.
 - i) Dar cuenta en los Congresos correspondientes de los informes producidos en gestiones de afiliación y/o reincorporación, de acuerdo con los artículos 7 y 21 del presente Estatuto.
 - j) Ejercer el control de los plazos a que se refiere el presente Estatuto y el Reglamento del Congreso.
 - k) Organizar los torneos oficiales de la Confederación y dictar sus Reglamentos.
 - l) Fijar la fecha de los Campeonatos Oficiales.
 - m) Recibir y hacer conocer a las Federaciones afiliadas las proposiciones que se formulen por cada una de ellas para ser tratadas en los Congresos.

Adoptar las medidas disciplinarias y aplicar las sanciones de prevención, multa, suspensión. Inhabilitación para ejercer cargos directivos o expulsión a los dirigentes, árbitros, técnicos, auxiliares, jugadores, clubes y a toda persona que incurra en violación de este Estatuto o de los Reglamentos de los Torneos de la Confederación, o por lesionar el decoro deportivo, la decencia, el buen orden y la disciplina o las leyes del juego, o por expresiones injuriosas o agravantes hechas públicas por cualquier medio contra la Confederación, sus autoridades u organismo anexos, delegados, árbitros, auxiliares, etc. La pena debe ser equivalente a la gravedad de la falta y en su aplicación se tendrán en cuenta las reglas de reiteración y reincidencia.

El Comité Ejecutivo antes de pronunciarse definitivamente sobre una sanción y en procedimiento sumario, observará el derecho a la defensa, pudiendo sin embargo aplicar medidas provisionales, previa consulta a la comisión de asuntos legales.

Se exceptúan los casos de medidas automáticas contempladas en los Reglamentos de los torneos.

Las penas de suspensión y de inhabilitación no podrán exceder de cinco (5) años y las de multa de la suma de US \$5.000. Las penas de suspensión, inhabilitación y expulsión podrán ser revisadas en un Congreso, siguiendo el proceso indicado en el presente Estatuto para su inclusión en el Orden del Día. Las demás sanciones son definitivas e irrecurribles.

- n) Dar trámite a todas las Resoluciones de interés general de las Federaciones afiliadas.
- o) Tomar todas las medidas necesarias para el buen cumplimiento de sus funciones.
- p) Adoptar todas las Resoluciones de urgencia en los casos no previstos en el Estatuto y los Reglamentos, debiendo dar cuenta de esas Resoluciones en el próximo Congreso que se realice, siempre que la importancia del asunto no merezca a juicio del Comité la inmediata convocatoria a un Congreso Extraordinario.
- q) Rendir cuenta en cada Congreso Ordinario de la ejecución presupuestal de los ejercicios anteriores, incluyendo la percepción e inversión de los fondos económicos y someter a consideración del mismo el Presupuesto de Recursos y Gastos de los Ejercicios siguientes.
- r) Administrar los recursos económicos de la Confederación, comprar, vender o hipotecar sus bienes por montos cuyo valor exceda de US \$500.000.
- s) Conceder poder general y suficiente a los Miembros del Comité Ejecutivo o terceras personas, para que puedan ejercer la representación legal de la Confederación ante las autoridades administrativas, deportivas, políticas, personas jurídicas o naturales, con facultad para contratar profesionales, peritos, técnicos, etc., a objeto de realizar acciones en defensa de los intereses de la Confederación y/o sus Federaciones afiliadas.
- t) Dirimir los cuestionarios de carácter litigioso que se pudieran suscitar entre las Federaciones afiliadas, las que obligatoriamente deberán ser sometidas para ser resueltas dentro de la jurisdicción de la Confederación.
- u) Designar a los integrantes de las otras comisiones a las que se refiere el artículo 23 numeral 11 del presente Estatuto.
- v) Conferir distinciones, como muestra de reconocimiento a personas o entidades que se hagan acreedoras a ella, por méritos especiales y a propuestas del Presidente.

CAPITULO NOVENO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 36°

- 1) El Presidente es la Autoridad representativa de la Confederación Panamericana de Billar y su representante legal ante toda clase de autoridades deportivas, judiciales y administrativas. Presidirá todas las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, las especiales convocadas para la realización de los Torneos Oficiales de la Confederación y es Presidente nato de todas las Comisiones Permanentes a las que asista.
2. Son sus funciones y atribuciones principales además de las expresamente señaladas en este estatuto y sin que ésta enumeración resulte limitativa, las siguientes:
 - a) Designar al Secretario General y al Tesorero de la Confederación en su país de origen.
 - b) Adoptar, en representación del Comité Ejecutivo las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta a aquel en su próxima reunión.
 - c) Firmar por sí, o con el Secretario General, cuando sea necesario, las actas, contratos y documentos en representación de la Confederación.
 - d) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, girar, endosar, aceptar, reaceptar y descontar letras de cambio, así como todo otro instrumento de crédito, inclusive vales y pagarés y sus respectivas

renovaciones, girar, endosar cheques y cancelarlo, firmar y ejecutar cualquier tipo de contrato, retirar depósitos e imposiciones de cualquier naturaleza, conjuntamente con el Tesorero.

- e) Con su sola firma podrá representar a la Confederación Panamericana de Billar, en juicios o fuera de ellos quedando investido de las facultades generales del mandato y en forma especial demandar, reconvenir, contestar demandas, reconveniones, desistir del proceso y la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y sustituir y/o delegar la representación procesal, así como todo acto en se requiera poder especial.
- f) Promover e impulsar a través de las comisiones correspondientes toda gestión tendiente a favorecer la marcha institucional de la Confederación, así como los asuntos encaminados al desarrollo, orientación y gobierno del Billar Panamericano.
- g) Tiene a su cargo con el Secretario General, a través de personal designado, el funcionamiento administrativo de la Confederación.
- h) Proponer a los Congresos y/o a los Comités Ejecutivos de la UMB y de la WCBS, candidatos para formar parte en representación de la Confederación Panamericana de Billar y de los Comités y/o de las Comisiones.
- i) Designar comisiones (de árbitros, técnica, de prensa, etc.).
- j) Asistir, inaugurar y clausurar personalmente o delegar su representación a todos los eventos organizados por, o en nombre de la CPB.

CAPITULO DECIMO

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 37°

1. Secretario General tendrá a cargo conjuntamente con el Presidente, el control de las funciones que el artículo 51 atribuye a la Secretaría Ejecutiva. Además podrá intervenir en las Comisiones que el Presidente o el Comité Ejecutivo le asignen. Y será oriundo del mismo país al que pertenezca el Presidente.

CAPITULO ONCE

DEL TESORERO

ARTICULO 38°

1. El Tesorero deberá:
 - a) Cerrar el Balance a 31 de Diciembre de cada año.
 - b) Entregar oportunamente y cada vez que se le solicite, todos los datos contables que se requieran.
 - c) Llevar los registros adecuados para el control de los diversos ítems de gastos e ingresos en los presupuestos.
 - d) Será oriundo del mismo país al que pertenezca el Presidente.
 - e) Recibir las cuotas anuales de los afiliados, las inscripciones de los deportistas y en general los dineros que por todo concepto ingresen a las arcas de la CPB.
 - f) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques por concepto de egresos.

CAPITULO DOCE

DIRECTOR DEPORTIVO

ARTICULO 39°

El Director Deportivo será nombrado por el Congreso:

Las funciones del Director Deportivo serán:

1. El Director Deportivo dirigirá todas las competencias que se organicen en Panamerica, ya sean Continentales o Internacionales o podrá nombrar comisiones.

2. Enviar a la UMB toda la documentación necesaria para que ésta se publique en el boletín oficial.
3. Enviar los resultados de todos los eventos internacionales que se efectúen en Panamerica a las instituciones afiliadas y la UMB.
4. Establecer cada año el cuadro de clasificación de los jugadores que hayan participado en los Campeonatos Panamericanos, durante los tres (3) últimos años deportivos y el cuadro de los récords Continentales.
5. Presentar ante la Asamblea Ordinaria, su informe sobre las actividades anuales desarrolladas por la CPB.
6. Integrar y ser responsable de todas las funciones y obligaciones de la Comisión de Arbitros.

EL DELEGADO CONFEDERADO

ARTICULO 40°

Será representante de la CPB ante la UMB y contará con la totalidad de los votos de los países de América, cuando el Presidente no esté presente en el Congreso.

LA COMISION DE ARBITROS

ARTICULO 41°

La Comisión de Arbitros estará integrada por el Director Deportivo, quien a su vez determinará y nombrará eventualmente al Director de Arbitros para cada torneo.

ARTICULO 42°

Las funciones de la Comisión de Arbitros serán:

- a) Difundir las decisiones de la CPB, UMB, y WCBS en todo lo que se refiera a las leyes de juego.
- b) Estar en estrecho contacto con la Comisión de Arbitros de la UMB y de la WCBS, para los efectos del inciso a) de éste artículo.
- c) Asesorar al Comité Ejecutivo en todo lo concerniente con las modificaciones e interpretaciones de las reglas de juego, aprobadas por los Estamentos Superiores.
- d) Designar a los Arbitros para los torneos oficiales de la Confederación a cuyos efectos las federaciones afiliadas estarán obligadas a comunicar la calificación de cada uno de los integrantes de sus respectivas listas de Arbitros, debiendo en lo posible, designar a los de todas las Federaciones afiliadas.
- e) Observar y controlar directamente, a través de los organismos competentes de las Federaciones afiliadas, las actuaciones de los Arbitros Internacionales.
- f) Reunirse por lo menos, en forma ordinaria una vez al año, con ocasión de los Campeonatos Panamericanos para efectos de considerar una agenda preestablecida que incluirá todos los asuntos relativos al Arbitraje.
- g) Asesorar todas las Federaciones afiliadas, para que tengan regularmente constituidas y en funcionamiento, su propia Comisión de Arbitros y las demás que el Comité Ejecutivo considere de su competencia.

ARTICULO 43°

En el primer trimestre de cada año la Comisión de Arbitros conformará una lista de árbitros de la Confederación con sus respectivas evaluaciones y comentarios.

CAPITULO CATORCE

LA COMISION TÉCNICA

ARTICULO 45°

1. La Comisión Técnica estará integrada por un Presidente y los Miembros que sean necesarios elegidos por el Comité ejecutivo.
2. Sus funciones son:
 - a) Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento en colaboración con las Federaciones afiliadas.
 - b) Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de técnicos y entrenadores.

- c) Producir o reproducir películas y demás material didáctico, procurando recoger la enseñanza de técnicos especializados en fundamentos de Billar.
- d) Preparar el informe Técnico del desarrollo de los campeonatos oficiales de la CPB y de los que tengan oportunidad de asistir o recopilar información.
- e) Designar previa consulta con el Comité Ejecutivo, técnicos especializados para officiar de instructores a entrenadores en los cursos referidos en el inciso a) de éste mismo artículo.
- f) Inspeccionar las instalaciones, implementos y elementos de juego, donde se disputen competencias que organiza la Confederación, aprobando o improbando su utilización.
- g) Asesorar sobre el punto anterior (f) a la Federación que tenga a cargo la realización del Torneo.
- h) Elaborar y elevar a la consideración del Comité Ejecutivo, el estudio de la programación bienal de todas las actividades deportivas de la Confederación, concordando en lo posible con el calendario internacional.
- i) Mantener contacto permanente con la Comisión similar de los Estamentos Superiores, a fin de actualizar la información a las Federaciones afiliadas.
- j) Reunirse por lo menos una vez al año, en lugar y fecha que determine el Presidente de la Confederación.
- k) Las demás que el Comité Ejecutivo considere de su competencia.

CAPITULO QUINCE

DE LA COMISION DE PRENSA Y MEDIOS INFORMATIVOS

ARTICULO 46°

1. La Comisión de Prensa y Medios Informativos se compondrá del Presidente de la Confederación, el Vice-Presidente, el Secretario General y el Jefe de Prensa
2. Son funciones de ésta Comisión las siguientes:
 - a) Asesorar a las Comisiones de la Confederación respecto a las cuestiones vinculadas con las Relaciones Públicas y la colaboración con los medios informativos.
 - b) Proponer y realizar las publicaciones de la Confederación y establecer pautas en cuanto a su concepción, preparación y financiación, promoción, divulgación y distribución.
 - c) Asesorar y participar en el establecimiento de condiciones de organización destinadas a asegurar el trabajo de los medios informativos en las manifestaciones de la Confederación: preparar los procedimientos de acreditación y vigilar la organización en el sector de los medios.
 - d) Distribuir las publicaciones oficiales de la Confederación y colaborar con las organizaciones internacionales de medios internacionales.

CAPITULO DIECISÉIS

LOS TORNEOS

ARTICULO 47°

La CPB propondrá, respaldará y propugnará la asistencia para la realización de sus propias competencias, las de sus afiliados, las de otras Confederaciones y las que realicen los Estamentos Superiores.

Cada Torneo tendrá su propio Reglamento de juego, ligándose estrictamente a las partes básicas de los Reglamentos emanados por la CPB, UMB y WCBS.

Son Torneos oficiales de la CPB sin que se limite la creación y ejecución de otros futuros, los torneos panamericanos en todas las modalidades del Billar individual y por equipos y que se realizarán anualmente previa aceptación del Congreso donde la Federación aspirante a realizarlo debe plantear su solicitud y pagar el correspondiente aval.

1. Las Federaciones tienen derecho a inscribir dos jugadores o equipos y hasta tres en caso de que tengan al campeón vigente o sean organizadoras.
2. Cada afiliada tiene derecho a solicitar la sede de estos campeonatos.
3. Las Federaciones afiliadas, obligatoriamente deberán organizar un campeonato panamericano de cualquier modalidad por lo menos una vez cada cinco años.
4. El periodo de cinco años corre desde la fecha de su afiliación y/o desde la fecha del último campeonato realizado por dicha institución afiliada.
5. Solamente los campeonatos internacionales autorizados por la CPB podrán ser calificados como tales.
6. La participación de un jugador en países fuera del suyo deberá contar con la autorización de su Federación y de la CPB, de lo contrario, será sancionado.
7. Los campeonatos panamericanos y quienes ocupen las siguientes posiciones con derechos serán inscritos por la CPB a los Torneos Mundiales, Intercontinentales o los que organicen otras confederaciones.
8. La Federación organizadora asumirá las correspondientes indemnizaciones de los deportistas defensores del título, del Presidente de la CPB y del Director Deportivo de la zona.
9. Pagar los derechos de organización a la CPB pactados por el Congreso.
10. Los atletas y delegados deberán poseer la nacionalidad del país que representan.

CAPITULO DIECISIETE RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 48°

1. El patrimonio de la CPB estará constituido por:
 - a) Las cuotas de sostenimiento anual que pagan las federaciones.
 - b) Las cuotas de inscripción de jugadores en los campeonatos panamericanos o eventos especiales que organice la CPB.
 - c) El valor de los derechos de organización de los diferentes campeonatos.
 - d) Los dineros o materiales recibidos de las fábricas de artículos deportivos u otras entidades por concepto de auspicio.
 - e) Los subsidios, beneficios, donaciones y en general todo ingreso eventual que se produzca.
2. Corresponde a la Asamblea Ordinaria fijar anualmente en dólares, las cuotas de afiliación, derechos de organización de campeonatos, e inscripciones de jugadores y viáticos.
3. En caso de superávit éste pasará a engrosar los recursos de la CPB para el período siguiente, sin perjuicio del mantenimiento de la cuota anual, que deben abonar los afiliados.
4. El vencimiento para el pago de la cuota de afiliación de sostenimiento es de 90 días a contar del 1° de Enero de cada año.

CAPITULO DIECIOCHO LAS FINANZAS

ARTICULO 49°

1. Los recursos económicos de la CPB, estarán constituidos por:
 - a) Las cuotas anuales de sostenimiento, que deben pagar las organizaciones filiales.
 - b) Las cuotas de inscripción de deportistas en los campeonatos panamericanos, o eventos especiales.
 - c) Por el pago de los derechos de organizar torneos, campeonatos o cualesquier evento internacional o especial y el otorgamiento de los avales correspondientes.
 - d) Por los dineros recibidos de las fábricas de implementos deportivos u otras entidades o personas, por concepto de patrocinio deportivo.
 - e) Por las donaciones, beneficios de rentabilidad, subsidios y en general por todos los ingresos que se produzcan.
 - f) Por derechos de televisión y publicidad estática.

- g) Por los ingresos de los avales a Federaciones, promotores de eventos o deportistas, a través de personas naturales o jurídicas.
- h) **Nota:** Las organizaciones filiales deben pagar sus cuotas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

CAPITULO DIECINUEVE

LOS DEPORTISTAS

ARTICULO 50°

Se entiende como deportista cada una de las personas que practique el deporte del billar, debidamente inscritos en los clubes o asociaciones que conforman las Federaciones afiliadas a la CPB y tendrán los siguientes deberes y derechos:

1. Los deportistas deberán ser nominados por sus respectivas Federaciones para representarlas en los Torneos Oficiales o de exhibición organizados por la CPB.
2. Podrán ser invitados individualmente por otras Federaciones, organizaciones y promotores a Torneos no contemplados dentro del calendario oficial de la CPB. Siempre y cuando no se encuentren incurso en suspensiones de su Federación.
3. En todo caso, deberán obtener el respectivo aval de la Federación a la cual pertenecen.
4. No podrán participar en Torneos no autorizados por la CPB, salvo en casos especiales previamente dispensados por su Federación y aceptados por la CPB.
5. El incumplimiento de las anteriores normas acarreará las sanciones y suspensiones que la CPB determine para cada caso, sin detrimento de las propias que su Federación dictamine.
6. Tendrán derecho a la totalidad de sus contratos, viáticos, premiación en efectivo o en especie en todos los torneos que ofrezcan estas prebendas.
7. Tendrán el derecho irrenunciable de representar a su país con las garantías económicas otorgadas por la CPB y su respectiva Federación en uso de sus derechos adquiridos acorde con la reglamentación y su rendimiento.
8. En determinados casos, serán los primeros postulados para prepararse y ejercer como técnicos y entrenadores de todos los afiliados a la CPB u otras organizaciones.
9. Tendrán acceso a todos los otros beneficios no contemplados en los anteriores puntos, avalados con antelación por la CPB y sus afiliados.

CAPITULO VEINTE

LA SECRETARIA

ARTICULO 51°

1. Bajo la conducción del Presidente funcionará la Secretaría General de la Confederación, la que será ejercida por un funcionario designado por el Presidente de la Confederación.
2. Su designación podrá ser permanente o eventual y esta determinación depende de la presidencia y su colaboración podrá ser rentada o ad-honorem.
3. Serán funciones de la Secretaría General, sin que ésta enumeración sea limitativa:
 - a) Redactar las Actas de las Sesiones de los Congresos, Comité Ejecutivo y de las Comisiones, cuando sus servicios fueren requeridos.
 - b) Coordinar, redactar y distribuir entre las Federaciones afiliadas, actas y trabajos realizados en los Congresos, los boletines correspondientes a las reuniones del Comité Ejecutivo y de sus comisiones, dentro de los 30 días de finalizadas las mismas.
 - c) Contestar las correspondencias de trámite administrativo y con directiva del Presidente.

- d) Mantener y llevar los archivos ordenadamente al día, incluyendo estadística de todos los aspectos de los Torneos que se realizan bajo la dirección de la Confederación.
- e) En general, desempeñar todas las funciones de administración que señala éste Estatuto y que le encomiende la Presidencia.

CAPITULO VEINTIUNO

HONORARIOS, SALARIOS, VIÁTICOS Y OTROS GASTOS

ARTICULO 52°

En principio y mientras dure la actual vigencia presidencial, incluida la disposición transitoria que se propone al final de estos Estatutos, todos los gastos en que incurra la operación administrativa de la Confederación, serán ordenados y ejecutados por el Presidente de la misma, hasta cuando los fondos y el patrimonio de la CPB ameriten acogerse a los literales que para este aspecto contiene el presente Estatuto.

CAPITULO VEINTIDÓS

IDIOMA OFICIAL

ARTICULO 53°

1. Es idioma oficial de la Confederación Panamericana el Español.
2. En caso que se requiera, las comunicaciones pueden ser traducidas a otros idiomas.

F I N